

AFLR

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ES TU CASA SAS NIT 900390615
DEMANDADOS: YURY MILENA VILLARREAL GARCIA C.C. 63.547.849
RADICADO: 680014003011-2022-00350-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Analizado el libelo petitorio presentado por **ES TU CASA SAS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **YURY MILENA VILLARREAL GARCIA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y/o aclare, según sea el caso:

1. Presentar nuevo poder con las exigencias del artículo 74 del estatuto procesal general, ya que tal norma infiere que el poder puede ser conferido por mensaje de datos, no obstante, requerirá de firma digital, la cual se echa de menos en el poder que acompaña la demanda.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **ES TU CASA SAS**, quien, por intermedio de apoderado, demanda a **YURY MILENA VILLARREAL GARCIA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO